DECRETO No. 19 de 2024
(5 de enero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO DIAS HABILES LOS DIAS SABADOS DE LA VIGENCIA 2024 PARA ADELANTAR TEMAS CONTRACTUALES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COTA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES , LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA, ARTICULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia de intereses generales.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 315 superior el cual te fue en las instrucciones del Alcalde Municipal como máxima autoridad administrativa del ente territorial, el cual implica dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo entre otros.

Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 establece las funciones del alcalde para el desarrollo de una correcta administración municipal por lo cual es podrán dictar todos los actos necesarios para el funcionamiento de su administración.

Que la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: "... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. (Negrilla fuera de texto)

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos le entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que lo considere inhábiles".

Que al interior de la Administración se ha determinado que el día sábado no es un día hábil, teniendo en cuenta el Decreto 067 el 27 de mayo de 2021 por medio del cual se estableció la jornada laboral.

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que con el objeto de materializar el cumplimiento y la ejecución de proyectos de inversión dentro de la presente vigencia fiscal, se considera pertinente implementar medidas desde todas las Dependencias de la Administración Municipal, para que los procesos

contractuales en cada una de sus etapas se adelanten con los criterios de celeridad y eficiencia esperados.

Que así mismo, con el objetivo de garantizar en tiempo la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Entidad se considera pertinente implementar medidas desde todas las Dependencias de la Administración Municipal, para que los procesos contractuales en cada una de sus etapas se adelanten con los criterios de celeridad y eficiencia esperados, previniendo que se presenten situaciones que retarden, su inicio, ejecución y finalización.

Que, a efectos de otorgar cumplimiento a los cronogramas contractuales de la Entidad, se hace necesario habilitar los días sábados de la vigencia 2024 para efectos contractuales, incluyendo de esta forma los términos procesales de ley de los diferentes procesos de contratación que adelante la administración, así mismo como los presupuestales y de tesorería.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:DECLARAR administrativamente como hábiles en la Administración Central Municipal de Cota, Cundinamarca los sábados de la vigencia fiscal 2024, únicamente para efectos contractuales, incluyendo de esta forma los términos procesales de ley de los diferentes procesos de contratación que adelante la administración, así mismo como los presupuestales y de tesorería.

Parágrafo Primero: Para todos los efectos procesales, los dias sabados seran susceptibles de ser contabilizados y aplicados dentro de los terminos procesales de cada proceso de contratacion que adelante la administracion municipal de Cota-Cundinamarca.

Parágrafo Segundo: Los días sábados, la atención al público, se garantizará la atención al público únicamente a través de los canales institucionales dispuestos para ello por la Alcaldía de Cota.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedarán exentas de este las gestiones que impliquen la atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cota (Cundinamarca) a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ORLANDO BALSERO GARCÍA
ALCALDE MUNICIPAL
COTA – CUNDINAMARCA